



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 20/2021 (VEINTE BARRA DOS MIL VEINTE Y UNO)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO, CONTROLES DE CALIDAD DE SERVICIO Y SISTEMAS DE CONTROL DE SEGURIDAD PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO, SERVICENTROS, Y OTROS COMERCIOS QUE FUNCIONEN COMO BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GASEOSOS, ASI COMO AQUELLOS DESTINADOS A ACTIVIDADES AFINES QUE GENEREN EFLUENTES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS. -----

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Municipal Nelson Peralta, en el cual expresa la necesidad de adecuar a las normas establecidas por el Ministerio de Industria y Comercio, por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sustentable, a la Ley 2639/2005 y al Decreto 6461/2005, en lo que respecta a la reglamentación de Estaciones de Servicio, expendio de combustibles y afines. -----

CONSIDERANDO: Que, "Las municipalidades son los órganos autónomos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de los recursos". Artículo 166 de la Constitución Nacional. -----

Que, "Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la Ley: 1) la libre gestión en materias de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, (...) turismo, (...) cuerpos de inspección (...); 6) el dictado de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones; 8) la reglamentación y la fiscalización del tránsito, del transporte público y la de otras materias relativas a la circulación de vehículos". Artículo 168 de la Constitución Nacional. -----

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2.010 en su CAPÍTULO III "De las Funciones Municipales", en el Artículo 12 respecto a "Funciones" dispone que "... Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: **1) En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial:** a)... g) la reglamentación y fiscalización de normas contra incendios y derrumbes;... **4) En materia de ambiente:** a)... b) la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio; c) la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes". -----

Que, en el Artículo 15° de la misma Ley en cuanto a "Potestades" establece que "De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán: a) dictar y ejecutar las ordenanzas, reglamentos y resoluciones;... f) contratar obras, servicios y suministros; y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones;... k) conceder licencias o revocarlas;...". -----

Que, "En lo relativo a Legislación, la Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dictar por su propia iniciativa o a propuesta del Intendente municipal, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos, en materias de su competencia; d) Reglamentar el otorgamiento de permiso de apertura de o cierre de negocios de todos los ramos de la actividad económica". Artículo 36 de la Ley 3.966/2.010 "Orgánica Municipal". -----





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA Nº: 20/2021

Que, el Artículo 236° de la Ley Orgánica Municipal, en cuanto a "Seguridad en Edificios" reza "Todos los edificios deberán contar con medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza del mismo y como mínimo deberá contemplar: 1) protección preventiva, a través principalmente, del control de instalaciones eléctricas, gas, calefacción, y del uso de material inflamable; 2) protección pasiva o estructural, relacionada con la construcción de edificios, considerando la situación de éstos en orden, especialmente, a su resistencia al fuego, puertas contra incendio, cajas de escaleras, ascensores protegidos, escaleras de escape de incendio y helipuerto; y, 3) protección activa, o capacidad para combatir siniestros, contando para ello con equipos manuales y otros de mayor envergadura, instalaciones fijas, alarmas, detectores y capacitación del personal. La habilitación parcial o total de los edificios estará supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso, conforme a las disposiciones de este artículo".-----

Que, el Dictamen presentado fue tratado sobre tablas, siendo aprobada por la Plenaria.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTÍCULO 1° La presente ordenanza regula la implantación, instalación y habilitación de los locales destinados a la provisión, manipuleo, almacenamiento y comercialización de combustibles líquidos y/o gaseosos, lubricantes y aditivos, así como aquellos destinados a actividades afines que generen y/o residuos peligrosos. Los planos y funcionamiento deberán ser autorizados por la Junta Municipal, previo informe de la Dirección de Obras, Dirección de Planificación Urbana y de Asesoría Jurídica de la Intendencia Municipal.

ARTÍCULO 2° Clasificación de los locales:

- a. Estaciones de servicios.
- b. Puestos de consumo propio de combustible
- c. Lavaderos de vehículos
- d. Locales de cambio de aceite y/o lubricantes
- e. Talleres de mecánica automotriz que en su funcionamiento generen efluentes o residuos peligrosos.
- f. Terminales de colectivos, taxis o flotas de transporte.



ORDENANZA N°: 20/2021

ARTÍCULO 3° LAS ESTACIONES DE SERVICIOS: Son aquellos locales destinados al expendio de combustibles, líquidos y/o gaseosos de uso automotriz y/o la carga de GLP en garrafas de uso domestico como también la venta de GLP en garrafas precargadas. Además, deben disponer:

- a) de instalaciones para brindar como mínimo, servicios de lubricación y/o lavado de vehículos.
- b) Una línea telefónica al alcance del responsable de la E.S. para ser utilizada en llamadas de emergencias, o en su efecto una alarma contra incendios conectados con bomberos y la Policía Nacional.
- c) Un botiquín de primeros auxilios suficientemente equipado.
- d) Baño sexuado
- e) Baño, duchas y vestuarios para funcionarios
- f) Sistema de agua potable y de emergencia
- g) Energía eléctrica con instalaciones seguras.
- h) Aire para neumáticos y reloj medidor de presión
- i) Disponer de basureros en todos los accesos públicos con que cuenten, como también en las adyacencias de cada isla de expendio de combustible.-----

ARTÍCULO 4° LOS PUESTOS DE CONSUMO PROPIO: Son aquellos locales ubicados en instalaciones industriales, terminales de flotas de transporte, taxis, talleres mecánicos y puestos de abastecimiento de combustibles para embarcaciones, etc, para uso exclusivo de los mismos.-----

ARTÍCULO 5° LAVADEROS DE VEHICULOS: Son aquellos destinados a la limpieza de vehículos que utilicen agua y generen efluentes.-----

ARTÍCULO 6° PUESTOS DE CAMBIOS DE ACEITE Y/O LUBRICANTES: Son aquellos locales destinados a cambio de aceites y lubricantes de autovehículos en general.-----

ARTÍCULO 7° TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ O DE REPARACIÓN DE MOTORES DE TODO TIPO QUE EN SU FUNCIONAMIENTO GENEREN EFLUENTES O RESIDUOS PELIGROSOS. Son aquellos locales en donde se realizan obras de reparación de motores y/o vehículos en general y que en su funcionamiento generen efluentes o residuos peligrosos.-----

ARTÍCULO 8° TERMINALES DE COLECTIVOS, TAXIS, O FLOTAS DE TRANSPORTE: Son aquellos locales que tienen como fin la permanencia transitoria de vehículos y que cuentan con una o más actividades previstas en el Art. 2 de los incisos c) al f) de la presente Ordenanza.-----



E/m





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 20/2021

ARTÍCULO 9° Los nuevos locales de Estaciones de Servicios que deseen instalarse a partir de la promulgación de la presente Ordenanza no podrán ubicarse dentro de una radio menor de 1000 mts. respecto de otro local existente. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia mínima la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios. Conforme a lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) por Resolución 435/19 de Gestión Ambiental en la Construcción y operación de Estaciones de Servicios, gasolineras, y puestos de consumo propio, en su Art. 6 inciso 1.3.-----

No se admitirá la habilitación de nuevos locales de expendio de combustibles a una distancia menor de 100 mts de lugares de almacenamiento de materiales de combustibles, explosivos o fuentes productores de alto calor y; arsenales, así como también de cursos de agua superficiales.-----

CAPITULO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 10° LAS ESTACIONES DE SERVICIOS: deberán cumplir, además de lo establecido en los artículos anteriores, las siguientes especificaciones:

- a) Predio: La estaciones que se quieran construir en una esquina, la superficie mínima del predio, será de 360 m2. Las que se quieran construir en otro lugar que no sea esquina, la dimensión mínima será de 720 m2.
- b) Dimensiones de los locales: La superficie de las áreas construidas destinadas a lavado y lubricación no podrá superar el 35 % de la superficie del Inmueble.
- c) Tanques: Dentro del predio y como mínimo a 1,50 de la línea municipal o del inmueble colindante.
- d) Aparatos expendedores de combustibles (surtidores): Deberán ubicarse dentro de la línea municipal y deberán mantener, un retiro mínimo de 2,5 m. hacia el interior del predio, en el cual se estacionará los vehículos. En ningún caso se utilizarán las veredas para ese menester.
- e) Vereda peatonal: Se deberá diferenciar el tratamiento de los accesos de vehículos y contar con un cordón de una altura de 15 cm, en el lado de la calzada y 5 cm, en el lado de la línea municipal del predio. Las áreas rebajadas para permitir el acceso y/o salida de vehículos serán señalizadas en su área de paso con listas transversales de color blanco. Se permitirá el rebaje de los tramos intermedios de veredas, como continuidad de la calzada, siempre que el área peatonal cuente con un pavimento diferenciado.



ORDENANZA N°: 20/2021

- f) Accesos y salidas de vehículos: deberán medir no menos de 5 mts, ni más de 15 mts. de ancho sobre la línea municipal. El largo mínimo de la vereda entre bocas de acceso y salida medidos sobre la línea de cordón será de 3 m mínimo.

Cuando el predio se ubicará en esquina, se deberá dejar en la intersección de las calles una vereda con una superficie mínima de 10 m², pudiendo ampliarse en concordancia con el tamaño del terreno y la disposición del proyecto.-----

ARTÍCULO 11° PUESTOS DE CONSUMO PROPIO: deberán cumplir con los siguientes requisitos: Deberán contar con protección perimetral que restrinja el acceso al público y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 10° incisos b), c), d), e) y f).-----

ARTÍCULO 12° LAVADEROS DE VEHÍCULOS: deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Área de lavado: Paredes y separadores fijos de los boxes de lavado azulejadas y de otro material impermeable o con tratamiento de hidrófugos con altura no menor a 3 m. y de ajustarse a los establecido en el Art. 19 el art. 20 de la presente Ordenanza.
- b) Contar con fosa y/o elevadores.
- c) Todas las operaciones y/o maniobras relacionadas con el servicio deberán realizarse dentro del predio.
- d) Las maquinarias, sean cuales fueren (compresores, generadores, etc.) deberán ser instaladas a más de 5 m. del terreno colindante.-----

ARTÍCULO 13° PUESTOS DE CAMBIOS DE ACEITE Y/O LUBRICANTES EN GENERAL: deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Fosa y/o elevadores para lubricación de vehículos y ajustarse a los establecido en el Art. 20 de la presente Ordenanza.
- b) Contenedor para retención temporal de aceite usado.
- c) Contenedor para depósito de piezas sustituidas, repuestos usados, envases de desuso, etc.
- d) Todas las operaciones o maniobras relacionadas con el servicio deberán realizarse dentro del pedio. En ningún caso se podrá realizar en la vereda.-----

ARTÍCULO 14° TALLERES MECANICOS QUE EN SU FUNCIONAMIENTO GENEREN EFLUENTES O RESIDUOS PELIGROSOS: Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá ajustarse a lo establecido en el Art 19 inc. b y Art. 20 de la presente Ordenanza.
- b) Contenedor para depósito de piezas sustituidas, repuestos usados, envases en desuso, etc.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 20/2021

ARTÍCULO 15° TERMINALES DE COLECTIVOS, TAXIS, O FLOTAS DE TRANSPORTE, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberá dar cumplimiento al Art. 10 incisos b), c), d), y e).
- b) En caso de poseer lavadero deberá cumplir el art. 12.
- c) En caso de poseer servicio de lubricación deberá cumplir el Art. 13.
- d) En caso de poseer taller mecánico deberá cumplir con el Art. 14

CAPITULO III

DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 16° Todas las actividades y locales afectados por esta ordenanza, estarán sujetos a la concesión de la Licencia y Habilitación Municipal, debiendo contar previamente con la Declaración de Impacto Ambiental expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).-----

ARTÍCULO 17° Los locales donde se realicen cualquier de las actividades afectadas por esta Ordenanza deberá obtener la Habilitación Ambiental para su funcionamiento. A tal efecto, deberá presentar sus planes de adecuación a los requisitos exigidos en la presente ordenanza, dentro del plazo de un año.-----

ARTÍCULO 18° A efectos de obtener la habilitación Ambiental, los locales cumplirán con los siguientes requisitos y documentaciones:

- a) Copia de los planos arquitectónicos aprobados y/o registrados, o en trámite de aprobación dentro del Municipio.
- b) Copia de los planos aprobados y/o en trámite de aprobación del sistema de prevención contra incendio.
- c) Planta de arquitectura con la ubicación del sistema de desagües pluviales y de disposición de efluentes. Detalles de los diferentes dispositivos ambientales.
- d) Planta de instalaciones electromecánicas y de los tanques de almacenamiento de combustibles, con sus especificaciones técnicas.
- e) Informe Técnico del INTN cuando exista una norma técnica nacional vigente y aplicable para el caso.
- f) Plano de ubicación y detalle de pozos de monitoreo existentes o a instalarse.
- g) Habilitación del M.I.C y/o la Declaración de Impacto Ambiental expedida por el MADES, cuando corresponda.
- h) Para los establecimientos ya instalados se requerirá también una declaración por parte del propietario de la antigüedad de uso de las instalaciones, fecha de puesta en servicio de los tanques subterráneos.
- i) Cronograma de obras a ejecutar para adecuarse a los requisitos de la presente Ordenanza.-----



ORDENANZA N°: 20/2021

ARTÍCULO 19° Todos los locales regulados por la presente Ordenanza que generen efluentes o residuos contaminantes, deberán contar con dispositivos que retengan los residuos de arena, aceites, grasas y todo tipo de hidrocarburos que fluyan con el agua:

- a) Las áreas de expendio, abastecimiento y descargas de combustibles que presenten la posibilidad de contaminar las aguas escurridas pluviales y/o subterráneas tienen que contar con pavimento de hormigón asfáltico o de cemento, rejillas perimetrales o canaletas alrededor de las islas y de las bocas de carga de los tanques de combustibles que colectaran los derrames o aguas escurridas directamente contaminadas con hidrocarburos o aceites y serán derivadas a una planta separadora de hidrocarburos. La sección mínima de las mismas no será inferior a 7,5 cm de ancho y 5 cm de profundidad.
- b) Los sectores destinados a lavado de vehículos, así como las áreas de los talleres mecánicos en donde se realiza lavado de piezas, deberán contar también con canaletas o rejillas perimetrales, las cuales estarán conectadas a una cámara desbarradora y desengrasadora con tapas adecuadas que permitan su fácil inspección y limpieza.
- c) La Intendencia Municipal, aprobará el diseño y utilización de tales dispositivos y controlará que los mismos se encuentren en condiciones adecuadas de operación.-----

ARTÍCULO 20° Las áreas de expendio, descarga de combustible, lavado y lubricación, deberá contar con pisos de revestimiento impermeable y sistema de drenaje pluvial independiente del sistema de disposición de efluentes.-----

ARTÍCULO 21° Los tanques para almacenamiento de combustibles líquidos deberán ser subterráneos -ubicados debajo del nivel del suelo- con el borde superior del mismo aproximadamente a un metro de profundidad de la superficie del suelo.

No se permitirán tanques aéreos. La capacidad de los tanques no será mayor a 30.000. (treinta mil) litros.

Las conexiones, cañerías y demás dispositivos complementarios deberán ser instalados de acuerdo con las mejores prácticas de montaje, a efectos de garantizar la estanqueidad y seguridad del sistema.-----

ARTÍCULO 22° Las mediciones del volumen de combustible contenido en los tanques subterráneos deberán ser ejecutados por medio de reglas de medición, aparatos de control de nivel y otros dispositivos equivalentes, que permitan un adecuado control de movimiento y stock. Los tanques deben contar con una tabla de calibración, en la que conste el volumen del tanque, los datos del sistema de medición, fecha y empresa responsable de la calibración. En los casos del sistema de medición electrónica bastará con las especificaciones técnicas y datos del fabricante.-----



ORDENANZA N°: 20/2021

ARTÍCULO 23° Los locales de expendio de combustibles líquidos o gaseosos harán el control diario del contenido de cada tanque, debiendo quedar registrado en el LIBRO DE MOVIMIENTO DE COMBUSTIBLES (LMC), o planillas de control diario de movimiento y stock. Estos registros podrán realizarse por medios electrónicos.-----

ARTÍCULO 24° Los locales de expendio de combustibles deberán poner a disposición de los inspectores municipales el LIBRO DE MOVIMIENTO DE COMBUSTIBLES (LMC), o planillas de control diario de movimiento y stock. En caso de observarse una merma de igual o más de 4% del movimiento diario, excluyendo la tolerancia admitida por el sistema de medición, se ordenará en forma inmediata la realización de una inspección global del sistema para detectar fugas.

Los tanques e instalaciones en los que se detecten fugas, grietas, perforaciones o fallas, serán clausurados hasta que las reparaciones de los mismos sean aprobadas y hayan sido realizadas las tareas de remediación ambiental. El propietario o administrador del establecimiento en el cual se detecte o compruebe la falla de estanqueidad de sus instalaciones, deberá comunicar a la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad dentro de las 24 horas o en el día hábil siguiente de detectado el problema, presentado el correspondiente plan de contingencia.-----

ARTÍCULO 25° Las actividades objeto de la presente Ordenanza que posean tanques subterráneos para almacenamiento de combustibles deberán contar con un pozo de monitoreo de gases en las adyacencias de cada tanque a fin de verificar la presencia de hidrocarburos en el sector.-----

ARTICULO 26° Cuando deba efectuarse la sustitución de tanques obsoletos o cuando deban ser retirados y/o desactivados los que estuvieron fuera de las especificaciones que fija esta ordenanza, deberá realizarse retirando del sitio la tierra que muestre evidencias de contaminación. El propietario de los tanques retirados deberá comunicar a la Municipalidad de San Lorenzo el destino final de los mismos, garantizando preservar la seguridad y protección ambiental. El MADES deberá aprobar el destino final de los mismos.-----

ARTÍCULO 27° LOS TANQUES, CAÑERÍAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS o componentes de la instalación de almacenaje de combustibles deberá ser:

- a) Retirados de funcionamiento e iniciar una investigación para detectar la causa y remediarla inmediatamente en los siguientes casos:
 - 1. Detección de combustibles fuera de sistemas, sin que se conozca el lugar exacto de la pérdida.
 - 2. En caso de observancia de pérdida de nivel de combustible en el tanque, aunque no se hayan observado las pérdidas.



6/27





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 20/2021

- b) Retirados definitivamente del local cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:
1. Fugas, deterioros, pérdidas que no pueden ser reparadas o subsanadas inmediatamente.
 2. No sobrepasar las pruebas de estanqueidad en dos ocasiones consecutivas
 3. Perforación por corrosión en tanques y/o cañerías.
 4. Una vez que el establecimiento se cierre y el terreno sea destinado a otro uso.

ARTÍCULO 28° Para evitar los derrames por roturas de mangueras de expendio en los surtidores de combustibles, las mismas deberán contar con sistemas de bloqueo que impidan el flujo o disponer de otros sistemas que impidan los derrames.

ARTÍCULO 29° Las acciones correctivas que sean necesarias de implementar, deberán contar -previamente a su ejecución- con la aprobación del MADES, que fiscalizará su aplicación.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 30° Los locales cerrados donde se almacenen o manipulen materiales combustibles o inflamables deberán ser contruidos de manera que sus paredes tengan resistencia al fuego RF=180. A los efectos de la construcción no serán autorizados materiales con resistencia al fuego inferior a RF=120. Los materiales de acabado deberán ser incombustibles. Será exigible una reserva de agua para incendios, a estaciones de servicio que cuenten con programas complementarios de apoyo con una superficie cubierta, cerrada, de más de 300 (trescientos) metros cuadrados.

ARTÍCULO 31° Para el caso específico de talleres mecánicos y terminales de colectivos, taxis o flotas de transporte, deberán cumplir las medidas de seguridad establecidas en la Ordenanza de Prevención de Incendios.

ARTÍCULO 32° Para la instalación de tanques fijos de GLP (gas licuado de petróleo) ubicados en las estaciones de servicio, deberán cumplirse las medidas de seguridad previstas en la NORMA PARAGUAYA NP1601796, o la que en el futuro la sustituya, amplíe o complemente. El plano aprobado por el INTN será documento suficiente y deberá anexarse a los expedientes correspondientes.

ARTÍCULO 33° No se permitirá el almacenamiento de combustibles en tambores salvo caso de situación de traslado, ni el expendio desde ellos.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 20/2021

ARTÍCULO 34° Solo se permitirá la carga de combustibles líquidos en los tanques de los vehículos y en envases especiales destinados para ese uso, de material rígido y no corrosible por el combustible, con tapa a rosca. Queda prohibida la carga de combustibles líquidos en recipientes abiertos o de material flexible.

ARTÍCULO 35° Ningún vehículo podrá proveerse de combustible con el motor en funcionamiento. La infracción de este artículo hará responsable al operador del local de expendio y al conductor.

ARTÍCULO 36° Todos los locales afectados por la presente Ordenanza deberán estar protegidos por extintores de incendio de Polvo Químico seco (PQS), anhídrido carbónico (CO₂), espuma mecánica o halón, según el tipo de material combustible presente; disponiéndose de por lo menos dos extintores de incendio de 6 kg. hasta 150 m² de superficie cerrada, aumentándose el número de estos a razón de una unidad por cada 150 m² o fracción adicional de superficie. La ubicación de los mismos estará sujeta a lo establecido en la Ordenanza de Prevención de Incendios.

ARTÍCULO 37° Cada isla de expendio de combustible de los locales mencionados en los incisos a), b), y c) del artículo 2° de la presente Ordenanza deberá contar – como mínimo – con un extintor de incendios de Polvo Químico Seco (PQS), tipo ABC de 6 kg. Además, el sector de playa debe contar con un carrito extintor del tipo ABC como mínimo de 20 kg.

ARTÍCULO 38° Las islas de expendio de combustibles mencionadas en el artículo anterior, también deberán contar:

- a) como mínimo con un balde de arena por cada isla, para esparcir sobre los derrames de combustibles. Los mismos deben contener arena lavada y seca.
- b) Deberá contar con un grifo sanitario con agua potable instalada en el patio, y un grifo por cada isla de expendio de combustible.

ARTÍCULO 39° Adicionalmente, los locales mencionados en los incisos del artículo 2 de la presente Ordenanza deberán contar con:

- a) inciso a, deberá contar un tanque elevado o una reserva de agua no menor a diez mil (10.000) litros
- b) incisos b, y c, deberá contar con un tambor de 200 litros, cargado con arena lavada y seca en aproximadamente 80% de su capacidad, que deberá permanecer tapada. Dicho tambor debe estar ubicado en la zona próxima a la descarga de los camiones cisterna.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA Nº: 20/2021

ARTÍCULO 40° Los locales mencionados en el artículo 2º, incisos a), b), y c) de la presente Ordenanza deberán contar con un **plan de emergencia** que contemple los riesgos involucrados en relación a la seguridad contra incendios y el medio ambiente. En el mismo se describirán las acciones a realizar en casos de emergencia, y la periodicidad de los simulacros de incendio y derrames de combustibles.

ARTÍCULO 41° En los locales de expendio de combustible se dispondrán en un lugar visible para el personal, un cartel con las siguientes informaciones:

- 1) Número de teléfonos para emergencias o accidentes: Bomberos, Servicios Médicos, Emergencias Médicas, y Ambulancia.
- 2) Número de teléfonos para denuncias de incidentes ambientales: Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de San Lorenzo, MADES, Oficina Técnica de Control de Contaminación de la compañía petrolera a la cual pertenecen, además del teléfono de la Oficina de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 42° En los locales de expendio de combustibles se colocará -de manera obligatoria- en cada isla, carteles con las siguientes instrucciones: "No fumar", "Pare el motor", "Apague el celular".

ARTÍCULO 43° En la zona de almacenamiento de las garrafas y en lugar bien visible deberá existir un letrero con las inscripciones: "Peligro GLP" y "No fumar".

ARTÍCULO 44° "Rol de Emergencia": En otro cartel, situado en lugar visible para el personal se detallarán las funciones que los operarios del local deberán cumplir en casos de incendio, accidente ambiental, u otros incidentes de seguridad que lo afecten. Todo el personal deberá estar en conocimiento del rol que cada uno debe desempeñar en esos casos. Deberán igualmente exhibir cuando sea requerido, la constancia de capacitación al personal, expedido por el cuerpo de bomberos.

ARTÍCULO 45° El personal dependiente de los establecimientos mencionados en el artículo segundo deberá contar:

- a) con una constancia de capacitación expedida por el Cuerpo de Bomberos para enfrentar casos de emergencia.
- b) los locales que posean módulo para recarga de garrafas, el personal deberá contar además con una constancia de capacitación para carga de GLP, expedida por la empresa distribuidora o por una empresa o institución especializada en seguridad industrial, debidamente certificada.
- c) Deberá contar con credenciales de identidad, debiendo constar en la misma fotografía.
- d) además de uniforme con los colores que identifiquen a la empresa.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 20/2021

ARTÍCULO 46° Todas las instalaciones asociadas al almacenamiento subterráneo de hidrocarburos deberán ser sometidas a una auditoría de seguridad dentro de los 360 días de vigencia de la presente normativa. La misma será realizada por el cuerpo de bomberos.

ARTÍCULO 47° En caso de que se modifiquen las condiciones de seguridad por reformas, o cambios operativos significativos, deberá realizarse una nueva auditoría de seguridad.

ARTÍCULO 48° El propietario deberá comunicar a la Municipalidad de San Lorenzo, dentro de las 24 horas o en el día hábil siguiente el cierre temporal o definitivo de los locales comprendidos en el artículo segundo, incisos a), b), c) y f) de la presente Ordenanza, debiendo quedar las bombas, bocas de descarga a tanques y los surtidores desactivados y bajo llave, así como también los depósitos que puedan contener productos combustibles o inflamables. El cumplimiento de esta obligación será verificado por la Municipalidad de San Lorenzo.

ARTÍCULO 49° Para la habilitación del expendio de gas de uso automotriz y/o de carga de garrafas de uso doméstico, se deberá presentar previamente la autorización del Instituto de Tecnología y Normalización (INTN) y la de Declaración de Impacto Ambiental expedida por el MADES, que contemple el uso solicitado. Los documentos mencionados son requisitos previos indispensables para la habilitación municipal.

ARTÍCULO 50° Los locales mencionados en el artículo 2 incisos a, b, y f de la presente Ordenanza que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se encuentran operando, y cuenten con planos aprobados y patentes al día, y deseen implementar en sus predios la carga de GLP en garrafas de uso doméstico, deberán solicitar a la Municipalidad de San Lorenzo la LICENCIA para dicha actividad y la HABILITACION del local, aún en los casos de aquellos locales donde ya se esté expendiendo GLP para uso automotriz.

ARTÍCULO 51° Las instalaciones de expendio de GLP de uso automotriz, así como también aquellas que se utilizan para la carga de garrafas de uso doméstico, deberán dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad establecidas en la Ley 2369/2005 "Disposiciones sobre la política relativa a la carga de gas licuado de petróleo en vehículos automotores y garrafas de uso doméstico en estaciones de servicios", y su Decreto Reglamentario N°6461, así como las demás normas vigentes.

ARTÍCULO 52° No se autorizará la carga de garrafas si el punto de carga se encontrara a una distancia menor a 25 metros de centros de enseñanza, edificios, oficinas públicas, iglesias, arsenales, centros de asistencia sanitaria, estadios y áreas comerciales que congreguen a más de 100 (cien) personas, como centros de compras, restaurantes, cines, hoteles o cualquier otro sitio de alta concurrencia.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA Nº: 20/2021

ARTÍCULO 53º Las instalaciones que sean habilitadas para el expendio de gas para uso automotriz, solo podrán hacerlo a vehículos que posean tanques especiales instalados para el efecto.

ARTICULO 54º El local de depósito de garrafas de GLP llenas o vacías, deberá ceñirse a la NORMA PARAGUAYA NP 16 003 79 del INTN.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS O DE APOYO

ARTÍCULO 55º Las solicitudes de permiso para la construcción, ampliada y/o modificación de los locales previstos en el artículo segundo, incisos a), b), c) y g), deberán incluir además de los requisitos exigidos en las ordenanzas respectivas vigentes en la materia, para la Municipalidad de San Lorenzo, los siguientes documentos:

- a) Planos de las instalaciones eléctricas y electromecánicas firmados por un profesional matriculado en la ANDE.
- b) Planta de arquitectura con las instalaciones del sistema de desagües pluviales y de disposición de efluentes y detalles de los diferentes dispositivos. Los mismos deberán ser aprobados previamente por la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de San Lorenzo.
- c) Informe técnico y plano de las instalaciones de almacenamiento y expendio de combustibles, firmado por un profesional con registro profesional en la Municipalidad de San Lorenzo. Cuando se prevea el despacho de GLP, deberá adjuntarse el plano de este sector aprobado por el INTN.
- d) El Estudio de Impacto Ambiental expedido por el MADES.

CAPÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LOS PLANOS DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES

ARTÍCULO 56º Los locales mencionados en el artículo segundo, incisos a), c) y d), podrán contar con programas complementarios o de apoyo, tales como autoservicios, farmacias, revisterías, cabinas telefónicas, cajeros automáticos, etc, cuya ubicación no deberá afectar la normal circulación de vehículos y peatones. No estará permitido para la elaboración de alimentos, ni el uso de equipamientos de cocina con llama abierta. Se dará preferencia a los alimentos envasados herméticamente en fábrica.

ARTÍCULO 57º En los locales previstos en el artículo segundo, inciso a), los programas complementarios no podrán estar ubicados en un radio menor a cinco (5) metros de distancia de las bocas de expendio y de descarga de combustibles. Salvo que cuente con boca de descarga hermética, en cuyo caso no podrán estar dentro de un radio de 1,5 metros.



**CAPÍTULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 58° A los efectos de esta Ordenanza se denomina:

- a) **PROPIETARIO:** Toda persona física o jurídica titular del bien inmueble en el que se instale cualquiera de los locales establecidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza. El propietario es responsable de las obligaciones previstas en el artículo 19°, 20°, 21°, y 22°.
- b) **PROPIETARIO DE LOS TANQUES E INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS:** toda persona física o jurídica titular de los tanques de almacenamiento de combustibles y/o instalaciones electromecánicas que se encuentran en el inmueble. A falta de contrato o documento que determine la propiedad de los mismos, se presume que el titular es el propietario del inmueble. El propietario de los tanques e instalaciones electromecánicas es responsable de las obligaciones previstas en los artículos 21°, 24°, 26° al 28°, 32°, 51°, y 57°.
- c) **OPERADOR:** toda persona física o jurídica responsable de la explotación comercial de los locales mencionados en el artículo segundo, que puede ser el mismo propietario o arrendatario con contrato formal escrito de locación. El operadores responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 22° al 24°, 33° al 35°, 38° al 45°, 47°, 50° al 54°, 56°, 58°, y 59°.
- d) **TITULAR DE LOS PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS DE APOYO:** toda persona física o jurídica titular en el ejercicio de la actividad desarrollada, en los programas complementarios o de apoyo con los cuales cuenten los locales mencionados en el artículo segundo, incisos 56° al 59°.

**CAPITULO IX
CONTROL E INSPECCIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD**

ARTICULO 59° Control e inspección de servicios y seguridad

- a) Las estaciones de Servicios (E.S.) serán inspeccionadas semestralmente, por una comisión conjunta: integrada por un inspector municipal, y/o técnicos designados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, quienes firmarán un Convenio de Cooperación con la Intendencia Municipal para el efecto.
- b) Durante la inspección se llenará un cuestionario de "Control de servicios", por triplicado, (original: Municipalidad, duplicado para la E.S. y el triplicado para los Bomberos) donde conste la existencia y funcionamiento de los siguientes dispositivos, artefactos o sistemas: mencionados en el artículo 3°, incisos "a" a la "h"
- c) El costo de la Inspección será de Gs. 50.000, y deberá ser abonada en la caja de la Municipalidad.



6/27





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 20/2021

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 60° Queda expresamente prohibido:

- fumar en dichos locales, así como dentro de los límites del predio.
- Queda igualmente prohibida la venta de materiales inflamables o explosivos tales como petardos, fuegos de artificios y otros.
- Queda expresamente prohibido la aglomeración de personas para el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo dentro de las Estaciones de Servicios. (entiéndase con Vehículos con equipos de música).
- No se prestará servicio alguno a vehículos que tengan el motor en marcha o cuyos conductores se encuentren en evidente estado de ebriedad

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61° En caso de infracción a lo estipulado en la presente Ordenanza se aplicarán sanciones de multa, inhabilitación, y clausura.

Los montos, escalas y plazos de las sanciones se aplicarán conforme a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° _____

ARTÍCULO 62° Son consideradas FALTAS LEVES, las violaciones a lo dispuesto en los siguientes artículos de la presente Ordenanza: Artículo 23, 60 inc. "d"

ARTÍCULO 63° Son consideradas FALTAS GRAVES las violaciones a lo dispuesto en los siguientes artículos de la presente Ordenanza: Artículo 4°, el Artículo 10° en los incisos c), d), y los artículos 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 19°, 20°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 34°, 35°, 39°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 54°, 60° Inc. a,b,c,

También será considerada FALTA GRAVE cualquier reincidencia de una misma falta leve.

ARTÍCULO 64° Son consideradas FALTAS GRAVÍSIMAS las violaciones a lo dispuesto en los siguientes artículos de la presente Ordenanza: artículo 10, incisos c), d), y los artículos 16°, 17°, 33°, 36°, 37°, 50°, 52°, 62°,

También será considerada FALTA GRAVÍSIMA cualquier reincidencia de una misma falta grave.

Se aplicará la sanción de clausura cuando no se subsanare la trasgresión que diera origen a la aplicación de la sanción de inhabilitación.



te/3





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA Nº: 20/2021

ARTÍCULO 65° Ante la comisión de FALTAS GRAVES O GRAVÍSIMAS, podrán aplicarse en forma conjunta las sanciones de:

- a) Multa e inhabilitación,
- b) Multa y clausura.
- c) En el caso del art. 60 inciso "c":
 1. Sera amonestado y tendrá una multa de 20 jornales mínimos
 2. En caso de reincidencia la multa será de 50 jornales mínimos
 3. Si persistiere en la infracción será clausurado temporalmente por 30 día más una multa
 4. En caso de volver a cometer la infracción será clausurado en forma definitivamente más una multa de 100 jornales mínima.

CAPÍTULO XII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66° La reglamentación de esta Ordenanza será realizada por la Intendencia Municipal y establecerá los tiempos de adecuación y de obligatoriedad para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.-----

ARTÍCULO 67° A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, quedan derogadas las Ordenanzas 24/ 2011 y 26/2016 y cualquier otra normativa municipal en aquellos artículos o incisos en los cuales contradiga a la presente.-----

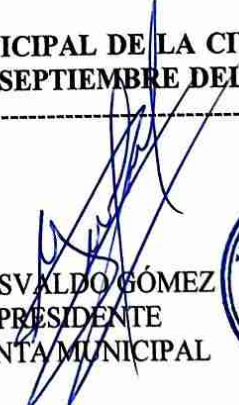
ARTICULO 68° Comuníquese a la intendencia Municipal.-----

ARTICULO 69° COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y UNO.-----


ABG. ELSA BOGADO
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL




ABG. OSVALDO GÓMEZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

